



Tipo de Proceso	:	Verbal –Servidumbre
Radicación	:	11001310301920200007600

Téngase en cuenta que dentro del término dispuesto en auto del 07 de julio de 2021, los extremos en contienda no se pronunciaron frente al requerimiento allí efectuado por el despacho.

Conforme a lo solicitado por el extremo demandante y en atención a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 se autoriza al extremo demandante, a saber, **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio denominado “EL BRASIL”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-5654, ubicado en el municipio de Risaralda -Caldas-, de propiedad de Indico y Cia Ltda, identificada con el NIT 890801943-7, a efecto de ejecutar las obras, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con el escrito petitorio y referidas a:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica, siempre que estas sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 por secretaría expídase copia autentica de este proveído, oficiándose de igual manera a la Inspección de Policía de Risaralda – Caldas-, comunicándose la determinación referida en precedencia a efectos de garantizar la efectividad de esta orden judicial.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase a la abogada **Stephanie Peñuela Aconcha**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 19/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 125

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria